

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO



SE SUSCRIBE.

PRECIO DE SUSCRICION.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

LOGROÑO  
 Imprenta Litografía y libreria de D. AGUSTIN ORTONEDA, Merced 3 y Estacion 5.  
 EN PROVINCIAS.  
 En las principales librerias.

En Logroño.—Por un mes. 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año. 120.  
 Fuera.—Por un mes. 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

RESOLUCION DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña Maria de Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Fulafia.

Administracion provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD.

Algunos Ayuntamientos de esta Provincia, remiten para su insercion en el BOLETIN OFICIAL la provision de Titulares de Medicina y Farmacia, sin expresar en algunos casos los motivos de la vacante; ni acompañar documentos que acrediten los que la han producido; en su virtud y á fin de evitar en lo sucesivo los perjuicios, disgustos é incomodidades que en muchos casos suelen ocasionarse á los que sirven en el honroso cargo de curar á sus semejantes desreciando todos los riesgos y contagios cuando la salud pública lo exige; dispuesto como me hallo á protegerlos y ampararlos en sus legitimos derechos: he creído conveniente advertir, que interin al anuncio para la provision de alguna titular de Farmacia ó medicina, no se acompañe certificación en que se exprese si la vacante ha ocurrido por terminacion del contrato, dimision ó muerte del facultativo no se acordará su insercion. Logroño 45 de Marzo de 1881.

El Gobernador,  
**Tadeo Salvador.**

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Consumos.—Circular.—(Continuacion)  
 Pesetas.

Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales. . . . . 45.000  
 Id. el recargo municipal de 100 por 100. . . . . 15.000  
 Suman. . . . . 26.000

A deducir:  
 Por el encabezamiento gremial de cereales. . . . . 4.400  
 Idem por el arriendo del vino. . . . . 3.200'75  
 Total. . . . . 7.600'75 7.600'75

Quedan. . . . . 18.399'25  
 Cinco por 100 para suplir partidas fallidas. . . . . 920  
 Total, . . . . . 19.319'25

Señalado á los dueños de establecimientos en que se hospedan transeúntes por el consumo que se calculan á éstos, segun relacion núm. 3, y que se deduce de lo que se ha de repartir á los vecinos. . . . . 1.038'50

Líquido á repartir. . . . . 18.280'75  
 Para realizarse este repartimiento se han dividido los contribuyentes en nueve clases correspondiendo treinta y tres unidades á la 1.ª; veintinueve á la 2.ª; veinticinco á la 3.ª; veintuna á la 4.ª; diez y siete á la 5.ª; trece á la 6.ª; nueve á la 7.ª; cinco á la 8.ª; y una á la 9.ª; y representando en totalidad 21250 unidades, resulta gravada cada unidad con 86 céntimos de peseta, habiendo correspondido á cada vecino las cuotas que á continuacion se señalan:

Número.	Nombres y apellidos del contribuyente.	Número de personas á su cargo.	Unidades que representa en total.	Cuota anual.		Idem trimestra.	
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
<b>Clase 1.ª</b>							
1	D. Nazario Muñoz.....	4	132	113	52	28	38
2	D. N. N.....	5	135	141	90	35	47
<b>Clase 2.ª</b>							
10	D. N. N.....	2	58	49	88	12	47
11	D. N. N.....	7	203	174	53	43	64
<b>Clase 3.ª</b>							
38	D. N. N.....	3	75	64	50	16	12
<b>Clase 9.ª</b>							
205	D. N. N.....	7	7	6	02	1	50
206	D. N. N.....	2	2	1	72	0	43
<b>TOTALES.....</b>				<b>3913</b>	<b>21.250</b>	<b>18.200'75</b>	<b>7.570'12</b>

Importa este reparto lss expresadas diez y ocho mil doscientos ochenta pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechado las improcedentes, las firmamos y entregamos en este dia al Ayuntamiento..... de mil ochocientos ochenta

(Firmas de los repartidores)

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

Examinado este reparto, y hallandolo conforme y acomodado á la instruccion y disposiciones vigentes, acuerda el Ayuntamiento que se exponga al público por ocho dias para que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado; en la Inteligencia de que el octavo por la noche se reunirá el Ayun-

tamiento, y en sesion pública, de que se extenderá acta, se resolverá las reclamaciones pendientes, y se harán constar los nombres de los contribuyentes que hayan reclamado en tiempo, háyanse ó no conformado con lo resuelto por la Corporacion, para establecer esta formalidad mas, como prueba de haber acudido en tiempo oportuno, á los fines que puedan convenirles, y de cuya acta se unirá copia al reparto.

En.... à..... 188....  
 El Alcalde, El Sindico,  
 El Secretario,







Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES.	Núm. de personas.	Unidades que representan.	Cuota anual por consumos y cereales.	Idem por la sal.	Total = Pesetas	Cuota trimestral.
	Clase primera.....						
	Clase segunda.....						
	& &.....						
	<b>Totales.</b>	3.913	21.230	18.280'75	2.483	20.673'75	5.190'94

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientos ochenta pesetas setenta y cinco céntimos por consumos y cereales, y dos mil cuatrocientas ochenta y tres por sal. que a una suma hacen el total de veinte mil setecientas sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que conste y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y deseado las improcedentes, lo firmamos y entregamos en este día al Ayuntamiento. . . . . de 1880.

(Firmas de los repartidores.)  
Igual en diligencias y formalidades al reparto modelado en la prevención 50.)

67. Aunque es potestativo en los Ayuntamientos formar un reparto por cada uno de los impuestos de consumos y cereales y de la sal, ó comprender los dos impuestos en un solo reparto, se les recomienda, como más económico y menos trabajos, la formación de uno solo.

Esta Dirección general excusa encarecer á V. S. nuevamente la necesidad de que se observen con exactitud las anteriores reglas, porque á su buen juicio deja el precio de lo mucho que con ellas se facilita la oportuna recaudación, tendiendo á vencer las dificultades de localidad que repetidamente se ofrecen.

Del recibo de esta orden y de haberla publicado en el Boletín oficial de esa provincia, se servirá V. S. darme inmediato aviso.

Dios guarde á V. S. mu los años. Madrid 6 de Marzo de 1881.—Carlos Grotta.—Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de...

En la Gaceta de Madrid, número 69, correspondiente al día 10 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA**

Por Real orden de 5 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Junio de 1878, se previene que la inversión de 206.292 ptes. 4 cént. efectivas á que asciende la recaudación obtenida por ventas de bienes de corporaciones civiles hechas después de 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley adquiriendo títulos y residuos de renta perpetua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, realizándose la adquisición por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el artículo 9.º de la instrucción de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe ante la misma el día 21 del corriente mes, á la una y media de la tarde con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.º La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpetua interior.
- 2.º Los que deseen tomar parte en ella, depositarán en la Tesorería de esta Dirección el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición. A este fin se recibirán en ella los días 18 y 19 de este mes, de once de la mañana á 2 de la tarde.
- 3.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto y en las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla intervenido por la Contaduría.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta dirección en los referidos días, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y el 21, de once á doce de la mañana, pasada esta hora, la entrega se hará al mo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezarse la lectura de los pliegos.

7.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Administración económica en los expresados días, ó sea desde el 17 al 18 ámbos inclusive, para que por el correo del siguiente día 19 sean remitidos á esta Dirección general.

8.º El día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública y después de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del de-

pósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

10. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administración económica los títulos correspondientes á los mismos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en el «Boletín», teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en el término expresado, podrán retirar desde luego dichos depósitos.

12. La presentación de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administración económica, así como las de los depósitos y pliegos de proposiciones.

Esto títulos deben presentarse con el cupon corriente, y, además, contener en el respaldo el siguiente endoso:

*A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.*

(Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentación, á fin de que lo conserve como resguardo, entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Caja de la Administración económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

**Modelo de Proposición.**

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de.... reales vellon nominales en títulos ó residuos de la renta perpetua.... interior, cuyo pormenor se expresa á continuación al cambio de.... reales y.... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de rentas con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Madrid 9 de Marzo de 1881.—  
El Secretario, Santiago Ballesteros.—  
V.º B.º—El Director general Presidente, Creagh.

Núm. de títulos.	Serie	Numeración.	Importe de cada serie. Reales. Cén.

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administración, cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los días marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno, los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma junta el 20 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en la Administración.

Logroño 15 de Marzo de 1881.—  
El Jefe económico, Luis M. de Robles.

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.**

Calahorra.

Don Félix García Baquero. Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por este edicto, hace saber: Que en la Junta de acreedores del concurso de los bienes de Don Gregorio Vivanco para el examen de los créditos, celebrado en primero del actual, no fué reconocido el crédito del Sindicato del mismo Don Manuel Lorés, por lo que, y en virtud de lo que se dispone de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado en auto, de fecha de ayer, que cese el mismo en dicho acervo, convocando á junta de acreedores para el nombramiento del que deba sustituirle, el veinte y ocho del actual y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado.

Lo que se anuncia por este edicto á los acreedores reconocidos, para que se presenten en dicho día y hora, previniendo que si no lo verifican, les pasará el perjuicio que en justicia proceda.

Calahorra á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.



